



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-797

Victoria, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.: **2022-00103-00**
Demandante: JUAN CARLOS HERRERA HERRERA
Demandados: CARLOS EDUARDO PINZÓN S.A.S.
CARLOS GALVIS S.A.S.
GERMÁN REY S.A.S.
JORGE DUITAMA S.A.S.
LUIS ARIAS S.A.S. y/o SWAT ENERGY S.A.S.

II. El Despacho decide sobre la demanda remitida por competencia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Señala el numeral 2 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar lo siguiente: *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”*.

Vista el escrito demandatorio deberá ajustar la demanda, expresando el nombre de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, así como su número de identificación.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 83 del C.G.P y, como quiera que de los hechos narrados en la demanda se desprende que ésta versa sobre un predio rural, se deberá indicar el nombre de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, tanto del predio de mayor extensión como el que se pretende usucapir, se debe precisar que la colindancia es deferente a las coordenadas de ubicación del bien.
3. Se deberá expresar con precisión y claridad en el poder conferido, lo que se pretende en la demanda para la cual se otorga (arts. 82, num. 4 del CGP), ello, por cuanto en el poder otorgado no expresa si el tipo de prescripción que está alegando es ordinaria o extraordinaria, lo cual es necesario.

Lo anterior, debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. se pregona taxativamente que *“...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*; no obstante, se repite, en el poder presentado no se identifica claramente el tipo

de prescripción adquisitiva que pretende hacer valer en el proceso a través del derecho de postulación, que debe coincidir con la demanda.

4. El certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 106-2833 librado por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas el 29 de agosto de 2022, señala una cabida diferente al área de terreno expresada en el Certificado catastral especial, puesto que en el primero se habla de 39 hectáreas y en segundo de 87 hectáreas, aspecto que se debe aclarar; lo anterior, por cuanto se requiere saber con certeza la plena identidad tanto del predio de mayor extensión como del inmueble objeto de usucapión.
5. Señala el numeral 3 del artículo 82 del CGP, que en la demanda se deberá expresar lo que se pretenda con precisión y claridad. Ahora bien, dentro de las pretensiones se solicita la inscripción de la sentencia en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, tal aspecto debe ser aclarado por cuanto lo que se pretende es la declaración de pertenencia sobre una porción del terreno; razón por la cual, no es procedente la inscripción en el folio de matrícula sino la apertura del nuevo folio.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el factor territorial, lugar donde se encuentra el predio a usucapir es este Despacho competente para conocer del presente trámite.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

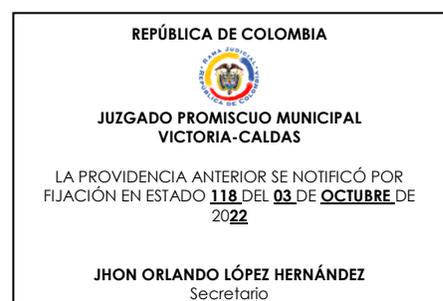
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70272ad8204a0323a14e1f1ff1bad2a2d0ad0d7fe7bf8b892a9725dbdb82769f**

Documento generado en 30/09/2022 01:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>